

de las Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

AÑO XXVII 8 de Junio de 2009 Núm. 204

SUMARIO

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proposiciones de Ley (Pp.L.)

Pp.L 11-I²

PROPUESTA DE TRAMITACIÓN por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, de la Proposición de Ley sobre complemento de pensión reconocido a auxiliares sanitarios titulados y auxiliares de clínica de la Seguridad Social, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 192, de 8 de mayo de 2009.

Pp.L 12-I²

PROPUESTA DE TRAMITACIÓN por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, de la Proposición de Ley de ampliación del

Págs.

13654

plazo previso en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 196, de 20 de mayo de 2009.

13654

Págs.

II.- PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 806-I¹

RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castila y León a derogar la Orden anual de pesca en lo referente a la prohibición de pesca deportiva desde embarcaciones en los embalses de la provincia de Zamora así como a apostar por la repoblación con trucha autóctona de estos embalses, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 183, de 22 de abril de 2009.

13655

Págs.

13655

13655

P.N.L. 859-I¹

RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que introduzca en la modificación del programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013 nuevos retos y actuaciones dirigidas a mejorar la competitividad y la eficiencia de las explotaciones ganaderas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 195, de 18 de mayo de 2009.

P.N.L. 889-I

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a poner en marcha a lo largo de 2009 un Plan Renove Turismo de Castilla y León, para su tramitación ante el Pleno. P.N.L. 890-I

Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, relativa a actuaciones dirigidas a fortalecer la competitividad y la eficiencia de las explotaciones ganaderas, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería.

13656

Págs.

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Convenios

C. 6-I

CONVENIO de Colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y Principado de Asturias para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa.

13657

I. TEXTOS LEGISLATIVOS. Proposiciones de Ley (Pp.L.)

Pp.L. 11-I²

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 4 de junio de 2009, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, acordó proponer al Pleno de la Cámara la tramitación por el procedimiento de lectura única, previsto en el artículo 130 del Reglamento, de la Proposición de Ley sobre complemento de pensión reconocido a auxiliares sanitarios titulados y auxiliares de clínica de la Seguridad Social, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 192, de 8 de mayo de 2009.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2009.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE

Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

Pp.L. 12-I²

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 4 de junio de 2009, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, acordó proponer al Pleno de la Cámara la tramitación por el procedimiento de lectura única, previsto en el artículo 130 del Reglamento, de la Proposición de Ley de ampliación del plazo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 196, de 20 de mayo de 2009.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2009.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

II.- PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 806-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 2 de junio de 2009, el Grupo Parlamentario Socialista retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 806-I¹, instando a la Junta de Castilla y León a derogar la Orden anual de pesca en lo referente a la prohibición de pesca deportiva desde embarcaciones en los embalses de la provincia de Zamora así como a apostar por la repoblación con trucha autóctona de estos embalses, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 183, de 22 de abril de 2009.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2009.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

P.N.L. 859-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 2 de junio de 2009, el Grupo Parlamentario Socialista retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 859-I¹, instando a la Junta de Castilla y León a que introduzca en la modificación del programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013 nuevos retos y actuaciones dirigidas a mejorar la competitividad y la eficiencia de las explotaciones ganaderas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 195, de 18 de mayo de 2009.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2009.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

P.N.L. 889-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 4 de junio de 2009, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara, P.N.L. 889-I, que a continuación se inserta. De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2009.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

P.N.L. 889-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El turismo constituye uno de los sectores estratégicos de la economía de nuestra comunidad. El potencial de nuestros recursos culturales, artísticos y medioambientales hacen de Castilla y León uno de los territorios españoles con más posibilidades de promover y poner en valor dichos recursos para, de manera sostenible, generar riqueza.

Según los últimos datos disponibles de la Dirección General de Estadística de la Junta de Castilla y León, en 2006 la actividad turística contribuyó en un 10,4% a la economía regional. Aportó 5.595 millones de euros y empleó cerca del 10% de la población activa. Sin embargo, la crisis económica está afectando de manera singular a los establecimientos hoteleros de Castilla y León, que han visto reducidas en 2008 tanto el número de viajeros como el de pernoctaciones y en esa tónica de descenso ha continuado en los primeros meses de 2009.

El Gobierno de España, consciente de que el turismo es uno de los principales motores de la economía española, como lo demuestra el hecho de que, con datos del primer trimestre 2009, representa el 10,7% de la tasa de ocupación, dando empleo a más de dos millones de personas, puso en marcha a comienzo de este año el Plan Renove Turismo, que contempla las ayudas a las infraestructuras y todo tipo de alojamientos turísticos, empresas

de restauración, agencias de viajes y oferta complementaria. Hasta la fecha, el Plan ha recibido dos fuertes dotaciones: una primera de 400 millones de euros y, más recientemente, otros 600 millones de euros, con lo que el Plan habrá recibido un total de 1.000 millones.

La ampliación del Plan Renove Turismo fue uno de los anuncios hechos por el presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, durante el debate sobre el estado de la nación que se celebró los pasados 12 y 13 de mayo. Dicho Plan está dirigido especialmente a las pequeñas y medianas empresas y pretende impulsar la rehabilitación de los establecimientos turísticos para lograr una mejora de la calidad y la sostenibilidad de las infraestructuras turísticas. El Plan Renove Turismo, puesto en marcha en enero, ha generado hasta la fecha 15.000 empleos.

El turismo en nuestra comunidad debe ser un sector prioritario y un motor de desarrollo económico del territorio; debemos hacer cuanto esté en nuestras manos para que este sector productivo induzca actividad y generación de riqueza en otros sectores, tales como el transporte o la construcción, al tiempo que genere ingresos en las zonas menos desarrolladas.

La situación de crisis económica y financiera internacional ha repercutido en el turismo de la Castilla y León. Las previsiones de la Junta de llegar en 2008 a los siete millones de viajeros, se han visto recortadas en 700.000. Finalmente, el número de viajeros en nuestra comunidad fue de 6.295.213, según ha publicado el *Boletín de coyuntura turística de Castilla y León*. Esto es, estamos en cifras similares a 2006, cuando se alcanzaron los 6.100.000 millones. Por otro lado, la estancia media está estancada desde hace varios años en 1,7, la más baja de las comunidades autónomas españolas.

Conforme los datos de la Encuesta de Ocupación Hotelera, que publica el INE, se confirma la aguda crisis del sector turístico en Castilla y León. Las pernoctaciones hoteleras cayeron en marzo de 2009, 21, 96 % con respecto al mismo mes de 2008, por encima de la media nacional, que se situó en el 18,9 %. Las cifras de viajeros en el mismo mes bajaron un 17,5 % respecto a marzo del año anterior. La crisis también está afectando al turismo rural, que bajó un 13,5 % el número de viajeros en marzo de 2009 con respecto a 2008.

Pero es en el empleo donde se está notando que la comunidad ocupa uno de los últimos lugares del país. De 7.452 personas empleadas en el sector hotelero en diciembre de 2008, hemos pasado a 7.205 en marzo de 2009. Preocupante es también el grado de ocupación de plazas hoteleras: Castilla y León apenas llega al 25 % -13 puntos por debajo de la media nacional- y durante los fines de semana, cinco provincias no llegan al 30 %: Ávila, Burgos, León, Palencia, Soria y Zamora.

Es indudable que la crisis está afectando al turismo en Castilla y León; se requiere, por tanto, incentivar la confianza de quienes han apostado por invertir en el sector turístico, para consolidar el mantenimiento de las empresas existentes e impulsar nuevos retos. En especial, debemos procurar atender a las pequeñas y medianas empresas del sector que quieren modernizarse o rehabilitar sus establecimientos.

Para incentivar la confianza y consolidar el mantenimiento de las empresas, es preciso poner en marcha medidas de apoyo al sector. Pero las medidas del Gobierno de España, con ser bienvenidas, necesitan también ser fortalecidas y complementadas. Así, nuestro sector turístico necesita también medidas impulsadas desde la administración regional que incentiven la inversión productiva de las empresas del sector. El propio Plan Estratégico de Turismo de Castilla y León (2009-2013), aprobado recientemente por la Junta de Castilla y León, recoge que "se establecerá una línea de apoyo a las empresas turísticas para impulsar la mejora de la calidad y la sostenibilidad de las instalaciones". Ante la situación de crisis económica actual, se requiere concretar y ampliar este objetivo a corto plazo.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUES-TA DE RESOLUCION:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a poner en marcha, a lo largo de 2009, un Plan Renove Turismo de Castilla y León, que contemple ayudas directas a las infraestructuras turísticas y todo tipo de alojamientos turísticos, empresas de restauración, agencias de viajes y oferta complementaria."

Valladolid 01 de junio de 2009

LA PORTAVOZ

Fdo.: Ana Mª Redondo García

P.N.L. 890-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 4 de junio de 2009, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley para su tramitación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería, P.N.L. 890-I, que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2009.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

P.N.L. 890-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Manuel Fuentes López, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Agricultura.

ANTECEDENTES

La evaluación de la aplicación de la Reforma de la Política Agrícola Común de 2003 (Reforma Intermedia) conocida como Chequeo Médico, aprobada el 20 de noviembre de 2008, señaló el cambio climático, las energías renovables, la gestión del agua, la biodiversidad y la reestructuración del sector lácteo como nuevos retos cruciales para la agricultura europea en los próximos años.

En este sentido, el Reglamento (CE) nº 74/2009 del Consejo de 19 de enero por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece en su Art. 1.3. la obligación de que a partir del 1 de enero de 2010 los Estados miembros que reciban fondos de la modulación obligatoria incorporen a sus Programas de Desarrollo Rural, de acuerdo con sus necesidades específicas, medidas sobre los seis nuevos retos de la agricultura europea.

En el seno de la Conferencia Sectorial celebrada en Burgos, el 20 de abril, los responsables del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino y los de las Comunidades Autónomas alcanzaron un acuerdo sobre el modelo de aplicación del Chequeo Médico de la PAC en España.

Uno de los apartados del acuerdo es que el dinero de la modulación adicional se queda en la comunidad que lo ha generado y se destinará a financiar el cumplimiento de los nuevos retos de la Política Agraria Comunitaria PAC.

En consecuencia, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013 debe modificarse para introducir nuevas acciones o modificar la intensidad de las ayudas o la prioridad de las mismas y estas modificaciones deberían realizarse buscando el acuerdo con las organizaciones profesionales agrarias ya que es de los agricultores de donde procede el presupuesto.

Teniendo en cuenta el difícil momento que atraviesan las explotaciones ganaderas por el incremento de los costes de producción y la caída de los precios que se pagan a los productores, a lo que hay que añadir, el caso especialmente preocupante del sector lácteo y teniendo en cuenta que en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León no existe ni una sola medida dirigida a ayudar a los sectores ganaderos en crisis, el Grupo Parlamenta-

rio Socialista presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que

1°.- En la preceptiva modificación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013 para introducir los nuevos retos para la agricultura europea aprobados en el Chequeo Médico de la Política Agraria Común, se incluyan actuaciones dirigidas a fortalecer la competitividad y la eficiencia de las explotaciones ganaderas por ser estas las que mas población fijan en el medio rural y en especial medidas dirigidas a:

- Ayudar al sector productor lácteo autonómico a adaptarse a las necesidades del nuevo mercado.
- Mejorar la eficiencia energética de las explotaciones ganaderas permitiéndoles reducir sus costes de producción promoviendo el uso de energías renovables.
- Potenciar la creación de plantas de tratamiento de purines y recuperación del biogás para reducir la emisión de gases efecto invernadero que suponen el 20 % de las emisiones de la Comunidad.
- Impulsar decididamente la producción ecológica y extensiva, especialmente en el sector del ovino-caprino.
- 2°.- Negociar las medidas que vayan a proponerse con las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Valladolid 02 de junio de 2009

EL PROCURADOR

Manuel Fuentes López

LA PORTAVOZ

Ana María Redondo García

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Convenios

C. 6-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 4 de junio de 2009, ha conocido el Convenio de Colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y Principado de Asturias, para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa, remitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León para su ratificación por la Cámara y su posterior comunicación a las Cortes Generales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133, apartado 2, del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de junio de 2009.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: María Mercedes Coloma Pesquera

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

C. 6-I

De conformidad con lo que dispone el artículo 24.12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, así como el artículo 133 del Reglamento de la Cámara; adjunto remito a V.E., para su ratificación por las Cortes de Castilla y León, el "Convenio de Colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León, y Principado de Asturias, para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa".

Valladolid, a 27 de mayo de 2009.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

José Antonio DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ.

Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León, y Principado de Asturias, para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa

Reunidos en León el 9 de marzo de 2009

El Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Revilla Roiz, Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, actuando en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, en ejercicio de las competencias de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con las facultades que le son conferidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 25.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cantabria, en la redacción ordenada por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre.

El Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las competencias de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de acuerdo con las facultades que le son conferidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 27.1 del

Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

El Excmo. Sr. D. Vicente Álvarez Areces, Presidente del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación del Gobierno del Principado de Asturias, en el ejercicio de las competencias de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de acuerdo con las facultades que le son conferidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en la redacción ordenada por la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero.

MANIFIESTAN

El artículo 145.2 de la Constitución Española establece que los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas puedan prever la celebración de Convenios de Colaboración entre las Comunidades, para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a las mismas. En este sentido, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, el artículo 60.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y el artículo 21 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, prevén que las referidas Comunidades Autónomas pueden celebrar Convenios con otras Comunidades para la gestión y la prestación de servicios propios correspondientes a materias de su competencia exclusiva.

Que la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta, en el marco de la legislación básica del Estado, competencias en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas en virtud de lo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre.

Que la Comunidad Autónoma de Castilla y León ostenta, en el marco de la legislación básica del Estado, competencias en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos en virtud de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de 14/2007, de 30 de noviembre de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ostenta, en el marco de la legislación básica del Estado, competencias en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

Que dichas competencias fueron asumidas, respectivamente y por lo que se refiere a las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León, y Principado de Asturias, en virtud de los Reales Decretos 1350/1984, 1504/1984, y 1357/1984, todos ellos de 8 de febrero de dicho año.

Que la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 4 de noviembre del 2004, por la que se estiman parcialmente los recursos de inconstitucionalidad 460/1998, 469/1998 y 483/1998, interpuestos contra la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, otorgando las competencias de gestión de los Parques Nacionales a las Comunidades Autónomas en los que aquéllos se asientan, ha venido a modificar el status hasta ahora vigente en la gestión de los Parques Nacionales.

Resulta por tanto preciso que las Comunidades Autónomas afectadas realicen la gestión del Parque en sus respectivos territorios, integrando su actividad del modo que resulte más adecuado.

Que, en el caso del Parque Nacional de los Picos de Europa, heredero del primer Parque Nacional español, el de la Montaña de Covadonga, declarado ya en 1918 y que en la actualidad se asienta sobre los tres macizos de dicha formación montañosa, distribuidos en el territorio de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y Principado de Asturias, constituyendo una unidad geomorfológica, y con unos ecosistemas, fauna y flora asociados, sistemas de utilización del territorio y etnografía y cultura profundamente interrelacionados y ajenos a las delimitaciones administrativas, la aplicación de dicha Sentencia exige la articulación de adecuados mecanismos de coordinación de la planificación y gestión de dicha figura de protección, con la finalidad de alcanzar los objetivos de conservación que estableció la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, protegiendo la integridad de los ecosistemas incluidos dentro de sus límites y contribuyendo a la protección y recuperación de los valores culturales y antropológicos propios de este espacio natural.

Por ello, es propósito de estas Comunidades Autónomas suscribir un Convenio de Colaboración para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que les confiere la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía, y reconociéndose con capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración de las Comunidades Autóno-

mas firmantes en la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa (nominado en adelante en el presente documento Parque), cuyos límites son los que vienen definidos en el Anexo I de la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración de dicho espacio protegido.

Segunda. Finalidad.

Son finalidades del presente Convenio:

- 1. Establecer criterios comunes para la planificación y gestión del conjunto del Parque que sean respetuosos con las singularidades locales y que garanticen la unidad ambiental en dicho espacio.
- 2. Elaborar y desarrollar los diferentes instrumentos de planificación y gestión coordinada del Parque.

Tercera. Instrumentos de planificación.

- 1. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en desarrollo de los criterios generales del Plan Director de Parques Nacionales establecerá, de forma coordinada para la totalidad del espacio, su zonificación, la regulación de los usos y actividades que se desarrollan o puedan desarrollarse, así como las medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que sean necesarias.
- 2. El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las normas, directrices y criterios generales de uso y ordenación, zonificación y regulación de las actuaciones a realizar en este Parque.
- 3. El Plan de Desarrollo Sostenible definirá las líneas maestras para las actuaciones, infraestructuras e inversiones públicas encaminadas al desarrollo socio-económico del ámbito del Parque.
- 4. Todos estos instrumentos y aquellos otros documentos que los desarrollen, serán elaborados por una Comisión constituida al efecto por representantes de las Consejerías con competencias en materia de espacios naturales protegidos de las tres Comunidades Autónomas, y aprobado según las normas de tramitación aplicables en cada una de dichas Comunidades.

Cuarta. Órganos de gestión y participación del Parque.

- 1. Se establecen como órganos de gestión del Parque los siguientes:
 - a) Comisión de Gestión.
 - b) Comité Técnico.
 - c) Director-Conservador y co-directores.
 - 2. Se establece como órgano de participación el Patronato.
- 3. Se creará como instrumento de apoyo a la gestión coordinada del Parque un Consorcio ínter autonómico

denominado «Consorcio Parque Nacional de los Picos de Europa» (en adelante Consorcio).

Quinta. Comisión de Gestión.

1. Del ejercicio de las funciones de gestión correspondientes derivadas del presente Convenio se encargará una Comisión de Gestión integrada por el titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos de cada una de las Administraciones firmantes, o persona que éste nombre, teniendo cada uno de ellos un voto. Cada Administración podrá nombrar un segundo representante, con voz pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Administración respectiva podrá sustituir al miembro titular por otro, acreditándolo ante la Secretaría de la Comisión.

- 2. La Comisión de Gestión quedará validamente constituida en el momento en el que las Administraciones designen a sus representantes y se haya reunido por primera vez. A estos efectos y siguiendo el orden alfabético, la iniciativa de la convocatoria de la primera reunión corresponderá al Gobierno de Cantabria, al cual comunicarán los restantes miembros del Consorcio sus respectivos representantes.
- 3. La Presidencia de esta Comisión recaerá cada año, sucesivamente, en el representante de cada una de las Administraciones firmantes sorteando la primera Presidencia y siguiendo el orden alfabético creciente.
- El Director-Conservador asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión de Gestión, actuando como Secretario.
- 4. La regla general de adopción de los Acuerdos de la Comisión será la unanimidad.

No obstante, si no se alcanzara la misma, el Acuerdo será adoptado por mayoría de los miembros presentes de la Comisión, si bien, si un asunto a debate se centrara en una actuación a desarrollar, en exclusiva, en la porción territorial del Parque correspondiente a una determinada Comunidad Autónoma, el Acuerdo que se adopte, para su validez, deberá contar con el voto favorable del representante de esa Administración.

- 5. La Comisión de Gestión vinculará con sus acuerdos a las diferentes Administraciones firmantes del Convenio, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de las mismas.
- 6. La Comisión de Gestión se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que lo solicite la representación de cualquiera de las Administraciones firmantes.

Podrán celebrarse sesiones sin previa convocatoria cuando estén presentes todos sus miembros y éstos así lo

acuerden por unanimidad, estableciendo del mismo modo el orden del día.

- 7. Esta Comisión podrá delegar funciones en el Director-Conservador o en el Comité Técnico previsto en el artículo siguiente.
- 8. La Comisión de Gestión tiene atribuidas las siguientes competencias:
- a) Supervisión y tutela de la dirección, administración y conservación del Parque.
- b) Ejercer el gobierno y la dirección superior de todos los servicios del Consorcio y cuantas funciones le encomiende expresamente sus Estatutos.
- c) Promover la redacción de los instrumentos de planificación y de sus revisiones periódicas, así como proponer su aprobación a los órganos correspondientes de cada Comunidad Autónoma, previo informe del Patronato en los casos que resulte preceptivo.
- d) Proponer a los órganos competentes la celebración de los convenios de colaboración que se estimen necesarios.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades y resultados y cuantos otros informes sea preceptivo emitir.
- f) Aceptar, en su caso, cualquier tipo de aportación o donación de personas físicas o jurídicas destinadas a mejorar el espacio protegido y su área de influencia socioeconómica.
- g) Todas aquellas actuaciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- 9. Asimismo actuará como Comisión de seguimiento del presente Convenio, teniendo como función el seguimiento y control del cumplimiento del acuerdo, resolviendo las dudas que pueda suscitar su interpretación o aplicación.

Sexta. Comité Técnico.

- 1. Para la adecuada coordinación, por lo que se refiere al ejercicio de las competencias de gestión técnica común del Parque, se establece un Comité Técnico, integrado por el Director-Conservador, los co-directores del Parque y un técnico de cada Administración firmante con responsabilidades de gestión de espacios naturales protegidos.
- 2. El Comité Técnico se reunirá al menos dos veces al año y siempre que sea convocada por el Director-Conservador, bien por propia iniciativa o a propuesta de cualquiera de los co-directores.
- 3. Corresponde al Comité Técnico el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El establecimiento de criterios para la gestión común del Parque, en aplicación de las directrices establecidas por la Comisión de Gestión.
- b) La preparación de los diferentes asuntos que deban ser vistos y resueltos por la Comisión de Gestión, planteando las alternativas que resulten de aplicación y, en su caso, formulando la propuesta correspondiente.
- c) Proponer a la Comisión de Gestión cuantas mejoras de los servicios y las actividades de gestión del Parque consideren adecuado.

Séptima. Director-Conservador y co-directores.

- 1. Cada Comunidad Autónoma, a través de su órgano competente, nombrará un co-director que tendrá la responsabilidad de la administración y ejecución de las actividades del Parque en su territorio respectivo.
- 2. De forma rotatoria, con una periodicidad anual, un co-director ejercerá las funciones de Director-Conservador del Parque, a efectos de representatividad de este espacio en el conjunto de la Red y en cuantas actuaciones exteriores fuese preciso. Asimismo ejercerá en las mismas fechas las funciones de Director del Consorcio.

Los turnos de dirección del Parque coincidirán con los de la Presidencia de la Comisión de Gestión.

Octava. Consorcio.

- 1. El Consorcio denominado «Consorcio Parque Nacional de los Picos de Europa» se configura como una entidad de Derecho Público de carácter asociativo y dotada de personalidad jurídica propia.
- 2. Dicho Consorcio tiene por objeto articular la cooperación técnica, administrativa y económica, entre las Administraciones consorciadas, a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las actuaciones comunes que a las Comunidades Autónomas indicadas les corresponden en materia de conservación, uso público, investigación, educación ambiental y cualesquiera otras precisas para garantizar la unidad ambiental del Parque.
- 3. Al Consorcio se le dotarán los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 4. La estructura de dicho Consorcio, su composición y funcionamiento se establecerán en los Estatutos aprobados al efecto.

Novena. Patronato del Parque.

1. El Patronato es el órgano de participación de la sociedad en el Parque, donde estarán representados, al menos, las administraciones públicas y aquellas instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el Parque, o cuyos fines concuerden con los principios ins-

piradores de la legislación básica en materia de parques nacionales.

- 2. El Patronato se adscribe a efectos administrativos a la Comunidad Autónoma que ejerza la Presidencia de la Comisión de Gestión.
- 3. La Presidencia del Patronato corresponderá al Presidente de la Comisión de Gestión.
- 4. La composición y funciones de este órgano serán las que se establezcan en la legislación básica en materia de parques nacionales.

Décima. Medios económicos vinculados al cumplimiento del presente Convenio.

Las Comunidades Autónomas firmantes, para realizar la gestión coordinada del Parque, aportarán los medios materiales necesarios que, como mínimo, serán los recibidos en concepto de traspaso por el Estado a las Comunidades Autónomas de Cantabria, de Castilla y León y del Principado de Asturias para la gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Undécima. Jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y en caso de conflicto será sometida su resolución a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécima. Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida.

Decimotercera. Tramitación y entrada en vigor.

- 1. Las Partes firmantes, si estuviesen obligadas a ello y no se hubiese requerido dicha autorización con carácter previo, se comprometen a someter este Convenio inmediatamente a la aprobación o ratificación de sus respectivas Asambleas Legislativas. Obtenida esta aprobación o ratificación, las Partes se darán cuenta de la misma.
- 2. Conforme a lo preceptuado en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, en el artículo 60.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, la celebración del presente Convenio, antes de su entrada en vigor, será comunicada a las Cortes Generales.
- 3. El Convenio entrará en vigor transcurridos treinta días desde la recepción de dicha comunicación por las Cortes Generales, sin que se hubiesen manifestado reparos y necesitará, en todo caso, de que se hayan producido y entrado en vigor los traspasos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas de Cantabria, de Castilla y León y del Principado de Asturias en materia de gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Caso de que las Cortes Generales, o alguna de las Cámaras, manifiesten algún reparo al contenido del Convenio, se estará a lo dispuesto en los respectivos Estatutos de Autonomía.

Decimocuarta. Publicación.

El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Y en prueba de conformidad firman el original por sextuplicado en el mismo lugar y fecha arriba indicados.

Por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Fdo.: Miguel Ángel Revilla Roiz

Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

Por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Fdo.: Vicente Álvarez Areces